

## DATOS DEL CONCURSO

Por medio de la presente, se declaran los parámetros técnicos correspondientes a la licencia de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDBT, bajo la modalidad de LICENCIATARIO OPERADOR, cuya adjudicación se pretende en el marco del presente concurso público.

**(Únicamente resultarán válidas las LOCALIZACIONES y PARAMETROS TECNICOS indicados en la Resolución de convocatoria)**

CANAL	
CATEGORIA	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	

\_\_\_\_\_  
Firma del oferente  
o representante legal  
o apoderado

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma,  
C.U.I.T., Carácter

## DATOS DE AUTORIZACIÓN VIGENTE

(Deberá marcar con una cruz la Resolución por la que se concedió la autorización para la prestación del servicio de Televisión Abierta Analógica)

Resolución N° 1273-AFSCA/13	<input type="checkbox"/>
Resolución N° 50-AFSCA/14	<input type="checkbox"/>
Resolución N° 202-AFSCA/14	<input type="checkbox"/>
Resolución N° 673-AFSCA/14	<input type="checkbox"/>
Resolución N° 1327-AFSCA/14	<input type="checkbox"/>

---

Firma del oferente  
o representante legal  
o apoderado

---

Aclaración de firma,  
C.U.I.T., Carácter

## DATOS PERSONALES

<b>Nombre y Apellido</b>		
<b>D.N.I.</b>		
<b>Nacionalidad</b>		
<b>Fecha de Naturalización</b>		
<b>Estado Civil</b>	Nombre y Apellido Cónyuge/Conviviente	
	D.N.I. Cónyuge/Conviviente	
<b>C.U.I.T/C.U.I.L.</b>		
<b>Domicilio real</b>		
<b>Localidad</b>		
<b>Provincia</b>		
<b>Código Postal</b>		
<b>Teléfono de Contacto</b>		

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Carácter

\_\_\_\_\_  
Aclaración

## **ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

## DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, g, h e i de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10

Firma

Carácter

Aclaración

### Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

- a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
- b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

### 26.522 – Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTICULO 24. — Condiciones de admisibilidad — Personas físicas. Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país;
- b) Ser mayor de edad y capaz<sup>33</sup>;
- c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo 5° incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la ley 25.188 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen;
- f) No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada;
- g) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos<sup>34</sup>, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley;<sup>32</sup> Episcopado, Pueblos Originarios; <sup>33</sup> Se ha cuestionado el concepto de idoneidad y de experiencia en el sector como requisito para ser licenciataria, atento que afectaría a los nuevos actores que propone la ley.
- h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro;
- i) No ser director o administrador de persona jurídica, ni accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones que conforman la voluntad social de una persona jurídica prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal.

## **ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

## CONDICIONES DE OPERATIVIDAD

CONDICIONES DE OPERATIVIDAD	
<b>Servicio operativo SI/NO</b> <small>(sólo en el caso que indique SI, será obligatorio completarlos restantes campos)</small>	
<b>Denominación</b>	
<b>Frecuencia</b>	
<b>Domicilio de Planta Transmisora</b>	
<b>Coordenadas Geográficas de Planta Transmisora</b>	
<b>Domicilio de Estudios</b>	
<b>Localidad</b>	
<b>Provincia</b>	

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Carácter

\_\_\_\_\_  
Aclaración

## **ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

## LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE	
Ítem de inversión	Valorización
<b>TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA</b>	<b>\$</b>

LISTADO EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE	
Ítem de inversión	Valorización
<b>TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR</b>	<b>\$</b>

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Carácter

\_\_\_\_\_  
Aclaración

## **ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

## PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA

(Marcar con una cruz)

Informativo/Periodístico	
Educativo/Cultural	
Religioso	
Entretenimiento/Musical	
Otros (consignar cual)	

### Objeto y fundamentación de la emisora

### Descripción de la audiencia

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Carácter

\_\_\_\_\_  
Aclaración

## **ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.



### **ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

## DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Duplicar esta planilla y completar con todos programas declarados en la Grilla de Programación.

<b>Nombre del Programa</b>		<b>Día y Horario de Transmisión</b>	
<b>Audiencia y Perfil del Programa</b>			
<b>Descripción del Contenido</b>			

### PLAN INTEGRAL DE PRODUCCIÓN

(Detallar los medios - recursos utilizados para la producción propia)

<b>MEDIOS MATERIALES DE PRODUCCIÓN</b> (Cámaras, micrófonos, móvil, etc.)	
<b>MEDIOS PERSONALES</b> (Periodistas, asistentes, productores, camarógrafos, etc.)	

<b>DETALLES DE MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD</b> (Art. 66 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde	
---	--

Firma

Carácter

Aclaración

## **ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

## DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Duplicar esta planilla y completar con todos programas declarados en la Grilla de Programación.

### ESPECIFICAR EN CASO DE PRODUCCION INDEPENDIENTE

<b>NOMBRE DE LA PRODUCTORA</b>	
<b>MODALIDAD DE PRODUCCION</b> (Breve descripción de las características (en estudio, exteriores, en vivo, grabado, etc.)	

### PROGRAMACIÓN DESTINADA A NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES

(Art. 68 Ley N° 26.522) \*Solo si corresponde

<b>HORAS EMITIDAS DIARIAMENTE</b>		<b>PORCENTAJE DE PRODUCCION</b>	<b>NACIONAL</b>	%
			<b>EXTRAJERA</b>	%

### CUOTA DE PANTALLA DEL CINE Y LAS ARTES AUDIOVISUALES NACIONALES

(Art. 67 Ley N° 26.522) \*Solo si corresponde

<b>DETALLE EL CONTENIDO EMITIDO EN UN AÑO CALENDARIO</b>	
--	--

(\*) Descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa y la presencia de contenidos prioritarios: informativo, educativo-cultural y de servicio, señalando aquellos espacios o programas que respondan de modo particular a los fines del servicio de televisión.

Como parámetros para el análisis de la programación, se valorarán aquellos espacios de programación dirigidos a la diversidad propia de la población en la que está inserta, la posibilidad de acceso a grupos minoritarios y atención a sectores vulnerables. Por otra parte, aquellas propuestas que contemplen temáticas con perspectiva de género, de educación sexual integral, inclusión laboral con igualdad y paridad de géneros y se valorarán aquellos perfiles que consideren la accesibilidad

Firma

Carácter

Aclaración

## **ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.



## **ARTÍCULO 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.